



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-01-12

### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TERMINO FIJO

<b>Nombre del Empleador:</b>	TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO SAS
<b>Domicilio de la Empresa:</b>	TRANSVERSAL 60 N 124-20
<b>Nombre del(a) trabajador(a)</b>	ALVARO SANTOS BENAVIDES CHAVEZ
<b>Cedula de Ciudadanía:</b>	1063651269
<b>Dirección del (la) Trabajador(a):</b>	CRA 14 BIS N 153-81
<b>Teléfono:</b>	3195473557
<b>Lugar y fecha de Nacimiento:</b>	BOGOTA 09 ABRIL 1993
<b>Fecha de Iniciación del Contrato:</b>	10 de MARZO 2020
<b>Nacionalidad:</b>	COLOMBIANO
<b>Cargo del (la) Trabajador(a):</b>	AUXILIAR DE FACTURACION
<b>Duración del Contrato:</b>	CUATRO (4) MESES

El presente contrato se celebra entre los suscritos, **ADRIANA FLOREZ VELAZQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.497.235 de Bogotá**, actuando en nombre y representación de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S NIT 901.131.630-0** en adelante "la compañía" o "la empresa", en su calidad de Representante Legal de la misma, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará el "**EMPLEADOR**", por una parte y **ALVARO SANTOS BENAVIDES CHAVEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía número **1063651269 DE BOGOTA**, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL "TRABAJADOR"**, quienes declaran conocer y aceptar los términos de este contrato. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, para efectos del presente contrato en adelante serán considerados de manera conjunta como "las partes". Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO.** El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo **AUXILIAR DE FACTURACION** y se obliga para con el **EMPLEADOR** a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio en el desempeño de las

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-01-12

funciones propias de su cargo , que se encuentran detalladas en el manual de funciones, el cual hace parte integrante de este contrato en lo pertinente, así como la ejecución de las tareas complementarias y anexas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, y las que se fijan de acuerdo con las funciones que este desempeñando, y las que se hayan establecido por reglamentos, circulares, cartas, instrucciones, órdenes y normas o actos semejantes verbales o escritos; b) A prestar las funciones inherentes a su cargo, c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; d) a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

**SEGUNDA.- DURACIÓN.** El término de duración de este contrato es por **CUATRO (4)** meses, contados a partir del **diez (10) de Marzo de 2020**. Si antes de la fecha del término aquí estipulado ninguna de las partes avisare a la otra por escrito de la intención de no prorrogarlo con una antelación no inferior a 30 días, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. En el caso en que el término inicial sea inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse el contrato sucesivamente hasta por tres períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales, el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

**TERCERA.- PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte del periodo inicialmente pactado se tendrá como periodo de prueba con el objeto, por parte de EL EMPLEADOR, de estudiar y apreciar las capacidades y aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de éste, las condiciones de trabajo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CUARTA.- SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios un salario mensual de **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.047.146)** pagaderos mensualmente en Pesos Colombianos y en forma íntegra en la ciudad en la cual se presten los servicios. Queda entendido que dentro de dicha remuneración está comprendido el descanso dominical.

**PARAGRAFO ÚNICO:** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 17 de la 344 de 1996, las partes

expresamente acuerdan que no constituyen salario, los beneficios o auxilios extralegales habituales u ocasionales o que por mera liberalidad reconocerá EL EMPLEADOR, si EL TRABAJADOR cumple con los requisitos y condiciones para acceder a ellos, incluidos los auxilios por vestuario o vivienda, premios, primas habituales u ocasionales, los pagos por concepto de alimentación, los auxilios de movilización y en general todos los beneficios o auxilios que excedan en cualquier forma o por cualquier causa el salario arriba expresado o el monto de las prestaciones sociales mínimas fijadas en la ley colombiana. En consecuencia estos beneficios no serán tenidos en cuenta para efectos de calcular el valor de tales prestaciones sociales mínimas, el pago de vacaciones, indemnizaciones, aportes a seguridad social, aportes parafiscales, y en general para el pago de cualquier otro concepto de carácter laboral, que se determine con base en el salario.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR está obligado a) al pago del salario pactado y de las prestaciones sociales en la oportunidad debidos, b) a afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social y pagar en forma oportuna los aportes respectivos, c) a otorgar y pagar las vacaciones, d) a suministrarle al TRABAJADOR los implementos de trabajo propios de su oficio.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se obliga a: a) Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas en el área de Facturación como Auxiliar de Facturación como en el área Administrativa y Financiera siguiendo y cumpliendo estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR. e. Cumplir con el horario establecido por EL EMPLEADOR. f) Asistir puntualmente al trabajo y no dejar de asistir a una etapa completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR. g) Registrar la hora de llegada y la hora de salida a través del lector biométrico en las instalaciones de la empresa h) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. i) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las cuales hubiere sido citado por parte de EL EMPLEADOR. j) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. k) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR. l) Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. m) Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o contraprestación al cliente o terceros para la prestación del servicio. n) No presentarse embriagado al trabajo, ni ingerir licores ni drogas enervantes durante las horas de trabajo.

**SEPTIMA. - PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR valiéndose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos en nombre del EMPLEADOR; d) presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR; f) retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita; g) Usar los Equipos de Cómputo para ingresar a páginas web sociales o no para desarrollar actividades personales tales como consultas en Facebook, Twitter, YouTube, Google y otras. h) Usar la papelería y los teléfonos de la Empresa para asuntos personales ya que estos implementos son para actividades exclusivas del EMPLEADOR.

**OCTAVA. – INVENCIONES.** EL TRABAJADOR reconoce la titularidad y los derechos de EL EMPLEADOR sobre la propiedad intelectual que pudiera surgir de las creaciones, know how, marcas, documentos, diseños industriales, metodologías educativas, videos, fotografías, bases de datos, artículos, publicaciones, contenidos digitales, software, resultados de proyectos comerciales, propuestas comerciales, proyectos técnicos en marcha o en perspectiva, planes de negocio, estrategias de mercado, secretos empresariales e invenciones, entre otras, desarrolladas por EL TRABAJADOR como fruto de las órdenes impartidas al mismo por EL EMPLEADOR y por el ejercicio de las funciones del presente contrato, durante el tiempo que el referido vínculo se encuentre vigente. EL TRABAJADOR se compromete también a no reivindicar derechos patrimoniales de autor sobre el mencionado material y se compromete a acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades para la cesión y consolidación de los derechos de propiedad intelectual, a dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se le solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de Derechos de Autor y lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan que el salario que devenga EL TRABAJADOR contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se generará ninguna compensación adicional.

**PARAGRAFO UNICO:** Se entenderá por "Propiedad Intelectual aquellas obras en el campo artístico o literario o sus títulos, el nombre comercial, las marcas y demás signos distintivos, nombres de dominio o cual quiera otro objeto protegido



## OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Versión: 1

Fecha: 2018-06-10

### OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Entre los suscritos **ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía número 35.497.235 de Bogotá , quien obra en su calidad de representante legal de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.** , quien para los efectos del presente contrato se denominara el empleador , por una parte, y por la otra **ALVARO SANTOS BENAVIDES CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.063.651.269 de Los Córdoba con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante se denominara el trabajador, hemos acordado celebrar OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO celebrado entre las partes así:

1. Modificar la cláusula primera- objeto: el trabajador desempeña actualmente el cargo de Auxiliar de Facturación, y pasará a desempeñar el cargo COORDINADOR DE FACTURACION, el trabajador deberá realizar entre otras las labores según descripción de su nuevo cargo, responsabilidades, funciones, procesos, tareas que se adjuntan al presente otro si al contrato de trabajo celebrado entre las partes.
2. Modificar la cláusula cuarta – Salario. Las partes acuerdan que el empleador pagará por la prestación de sus servicios un salario de Un millón doscientos mil pesos MCTE. (\$1.200.000), más prestaciones sociales legales cancelados mensualmente en pesos colombianos.
3. Las demás cláusulas del presente contrato mantendrán su vigencia en tanto no contraríen el acuerdo de voluntades plasmado en este documento.

Para constancia se firma en Bogotá, en dos ejemplares de idéntico contenido y valor el día 01 de junio de 2020

*A. Benavides*

TRABAJADOR

c.c 1.063.651.269

*Adriana F.*

EMPLEADOR

NIT. 901.131.630-0